

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **044**

Fecha Estado: 6/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220120023800	Ordinario	GLADIS ADRIANA HENAO LONOÑO	JHON JAIRO VILLADA OTALVARO	Auto aprueba liquidación De costas-	05/04/2021		
05615310300220120030300	Ordinario	CARMEN CECILIA MONTOYA ECHEVERRI	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento Informes Agencia Nacional Tierras.	05/04/2021		
05615310300220140011500	Deslinde y Amojonamiento	JOHNATAN ALEXANDER SOTO ZULUAGA	MARIA EMILIA OCAMPO	Auto ordena oficiar A la Ofician de Fregistro de I.P. Local.	05/04/2021		
05615310300220150004600	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JUAN FERNANDO ECHEVERRI RAMIREZ	Auto pone en conocimiento Informe Sura	05/04/2021		
05615310300220150032300	Ordinario	ANDRES GARCIA CARVAJAL	INVERSIONES LONDOÑO DUQUE	Auto aprueba liquidación De costas y pone en conocimiento.	05/04/2021		
05615310300220170010400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESTEBAN PABON TORO	Auto pone en conocimiento Informe tregistro Sincelejo -Sucre	05/04/2021		
05615310300220170012100	Ordinario	JAIME ALBERTO ROMAN SOTO	JOSE REINALDO LOPEZ GARCIA	Auto aprueba liquidación De costas.	05/04/2021		
05615310300220180027400	Ejecutivo Singular	MINERAGRO S.A.S.	EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO	Auto que niega lo solicitado No toma nota embargo remanentes.	05/04/2021		
05615310300220190006100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	YESICA MILENA HOYOS SOTO	Auto requiere a la parte demandante.	05/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190014200	Verbal	OSCAR ALEXANDER SALAZAR GOMEZ	HDI SEGUROS S.A.	Auto pone en conocimiento Cambio plataforma realización audiencia.	05/04/2021		
05615310300220190017200	Verbal	ROSA MARIA MONTOYA	SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE	Auto requiere y tiene en cuenta dirección física.	05/04/2021		
05615310300220190023900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MAQUINAMOS S.A.S.	Auto que ordena continuar trámite Siga adelante la ejecucion,	05/04/2021		
05615310300220200000300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MARINA VELASQUEZ SOTO	Auto ordena incorporar al expediente Despacho comisorio diligenciado.	05/04/2021		
05615310300220200001400	Ejecutivo Singular	SOMER INCARE	COOMEVA	Auto pone en conocimiento Informe Caja Social.	05/04/2021		
05615310300220200005200	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN CARLOS RAMIREZ HOYOS	Auto resuelve solicitud Tiene en cuenta dirección electrónica.	05/04/2021		
05615310300220200005400	Verbal	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES CABLEPLUS TV	INVERSIONES PRIMORDIAL SAS	Auto resuelve solicitud Ordena levantar medida, requiere.	05/04/2021		
05615310300220200006100	Verbal	HERMAN DARIO GOMEZ ARDILA	CMJ ARQUITECTURA	Auto pone en conocimiento Informe Registro Medellín, Zona Sur	05/04/2021		
05615310300220200009700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALUMINUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S.	Auto resuelve solicitud No da trámite recurso reposición.	05/04/2021		
05615310300220200012500	Ejecutivo Singular	B. ALTMAN & COMPAÑIA S.A.S	COMERCIAL E IMPORTACIONES MH S.A.S	Auto pone en conocimiento Informe bancos.	05/04/2021		
05615310300220200019200	Verbal	CLAUDIA JEANNETTE GOMEZ GARCIA	FREDY ORLANDO ALZATE IDARRAGA	Auto pone en conocimiento Informe Oficina registro Ruonegro.	05/04/2021		
05615310300220210005000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CADAVIDRIOS S.A.S.	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	05/04/2021		
05615310300220210005000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CADAVIDRIOS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210005400	Ejecutivo Singular	FINAKTIVA S.A.S.	SOCIEDAD TERRA ORGANIC SAS	Auto pone en conocimiento Informe bancos.	05/04/2021		
05615310300220210005800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD CONFOOD S.A.S.	SOCIEDAD PANDETO S.A.S.	Auto inadmite demanda	05/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 6/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2012 00238 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 01 folio 487)	9.792.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia (archivo 06 folio 40) del expediente electrónico)	1.000.000.00
Solicitud certificados de libertad (archivo 01, folios 33,37, 41,44,50, 56, 60, 64, 68 y 72 del expediente electrónico)	129.000.00
Arancel para notificación (archivo 01, folio 145, 180 y 181 del expediente electrónico)	18.000.00
Solicitud registro documentos (archivo 01, folios 158,160, 161 y 451 del expediente electrónico)	105.900.00
Total	11.044.900.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA 2547091

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c380ad668a0b690a495dee2e665e06e17bca9e0436160a888b597eff8785c0d**
Documento generado en 05/04/2021 12:35:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2012 00303 00
Asunto	Pone en conocimiento

Se ponen en conocimiento informes de la Agencia Nacional de Tierras obrantes en archivos 08 y 09 del expediente electrónico.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e447db68960782eaeaea3f76338b51881deb89bc2b7850814f654f0da1051dc**
Documento generado en 05/04/2021 12:35:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00115 00
Asunto	Resuelve solicitud y ordena exhortar nuevamente a oficina de registro

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 25) se requiere nuevamente a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que, salvo causa legal, expresa y puntual, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, entre otros, en auto del 21 de enero hogaño (archivo 22), para lo cual se ordena remitir a dicha entidad copia de la presente providencia y de los archivos 22 y 24 del expediente.

Cabe agregar que la providencia en mención fue remitida a la oficina de registro y a la parte interesada desde el 22 de enero de 2021, tal y como consta en archivo 24 del expediente, y que en la misma providencia se hizo saber la razón la por la cual se consideraba que no era necesaria la expedición de ninguna comunicación adicional (oficio) a la ya realizada por correo electrónico dirigido desde el correo oficial del juzgado, y para el efecto se citaron los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, sin que dichos argumentos merecieran ningún reparo por la parte interesada en el cumplimiento de la orden judicial, dentro del término de ejecutoria respectivo.

A lo anterior se suma que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, o Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, es claro al indicar que son objeto de registro, entre otros actos, *“las providencias judiciales”* que, entre otras cosas, impliquen *“constitución”* o *“cancelación”* de *medidas cautelares*, por lo que se sigue sin comprender la solicitud -extemporánea por demás- en que sea una comunicación o algún otro acto secretarial (como un oficio) el que se remita para que sea objeto de registro.

En todo caso, se exhorta para que por secretaria se preste toda la colaboración que sea del caso, en orden a obtener el perfeccionamiento de la orden judicial contenida en providencia del 21 de enero de 2021 (archivo 22).

Comuníquese lo anterior, entonces, en los términos de los ya indicados artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, a la oficina de registro mencionada, remitiendo copia de las actuaciones antedichas, con copia a la parte interesada en el perfeccionamiento de la orden judicial para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e917744a9cc9681e64ddc9634a69af2f9e6fe9a1b8e46b8a9fc7594d804f83**
Documento generado en 05/04/2021 12:35:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00046 00
Asunto	Pone en conocimiento informe rendido por la EPS SURA

Se pone en conocimiento informe rendido por la EPS SURA, relacionado con información sobre el empleador del demandado (archivo 11 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a868b82a67606f314a29dc63cd3974676e1a0e40198f565b6cecf5977e107e**
Documento generado en 05/04/2021 07:47:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00323 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas y pone en conocimiento

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 03 folio 366)	34.875.000.oo
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia (archivo 07 folio 54 del expediente electrónico)	1.500.000.oo
Póliza (archivo 03, folio 02 del expediente electrónico)	4.178.900.oo
Solicitud registro documentos (archivo 03, folio 10 del expediente electrónico)	16.500.oo
Certificado de libertad y tradición (archivo 03, folio 13 del expediente electrónico)	13.900.oo
Total	40.584.300.oo

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA 2547091

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

De otro lado, se pone en conocimiento del parte demandante escrito sobre acuerdo de pago allegado por la parte demandada (archivo 10).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b243d5af67c689bc7b0f60605a1cc41a6af39f0872e93d274ff7e4501bca0b58**
Documento generado en 05/04/2021 12:35:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00104 00
Asunto	Pone en conocimiento informe rendido por la O.R.I.P. de Sincelejo, Sucre

Se pone en conocimiento informe rendido por la O.R.I.P. de Sincelejo, Sucre, relacionado con el pago de derechos de registro (archivo 86 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730e5f54782fc7c924168f86bf257a07aa1980fd673cfb2baf9e6b9b38554cf2**
Documento generado en 05/04/2021 07:47:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00121 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 01 folio 127)	3.296.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia (archivo 07 folio 41) del expediente electrónico)	1.000.000.00
Arancel para notificación (archivo 01, folio 57 del expediente electrónico)	6.000.00
Póliza para decretar medida cautelar (archivo 02, folios 06 del expediente electrónico)	1.020.223.00
Solicitud registro documentos (archivo 02, folio 11)	19.000.00
Total	5.341.223.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA 2547091

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9530d3668be65d7662a5c62e8c4f369e4e38c595c6d7da8a40491bb9347b86d**
Documento generado en 05/04/2021 07:46:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00274 00
Asunto	No toma nota de embargo de remanentes y ordena comunicar

No se toma nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia, dentro del proceso radicado 05615 31 03 01 2019 00026 00 donde es demandante RECUPERADORA Y COMERCIALIZADORA FÉNIX S.A.S. –RE & CO FÉNIX S.A.S. y demandada PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO S.A.S, teniendo en cuenta que ya se tomó nota de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia, dentro del proceso con radicado 05615-40-03-002-2018-00895-00, tal y como consta en el archivo 02, páginas 33 y 34 del expediente electrónico de la referencia.

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1836c11679e0f20ae0b3bfec50f098ce272732721b4f95b5f75d394b522dbed7

Documento generado en 05/04/2021 12:35:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00061 00
Asunto	Requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen a lo dispuesto en el artículo 226 C.G.P. y allegue avalúo catastral

Se requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen (archivo 43), conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente en relación con el inciso 5 y los numerales 4, 6, 8, 9 y 10.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que adjunte también el avalúo catastral del bien dictaminado, conforme ordena el artículo 444, numeral 4, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9853bfe6e1a8c61b8310ec5f1c7af45578ae8862e3dd8085c3959824348003**
Documento generado en 05/04/2021 12:35:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00142 00
Asunto	Pone en conocimiento cambió de plataforma a través de la cual se realizará audiencia virtual

Se hace saber las partes y demás intervinientes que la audiencia a realizarse el próximo miércoles 7 de abril de 2021 a las 9:00 a.m. se hará a través de la plataforma *lifesize* en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/8610637>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente. En todo lo demás, se remite a las partes e intervinientes a lo plasmado en la actuación mediante la cual se fijó la fecha y hora para la audiencia.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite sean presentados **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5540bed9514638623274966590b9c2b81b667ed37cca4a6efb8d6ebbd5846a2

Documento generado en 05/04/2021 12:35:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00172 00
Asunto	Autoriza notificación física para uno de los demandados y requiere a la parte demandante

Ténganse como dirección del demandado, señor CARLOS ARTURO JARAMILLO TORRES, la correspondiente a la calle 58 Sur N° 42- 99 de Sabaneta, Antioquia, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante (archivo 07).

De otro lado, previo a tener en cuenta las direcciones electrónicas de los demandados LUZ MARINA SIERRA BASTIDAS, GUSTAVO HUMBERTO JARAMILLO TORRES y SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE (archivo 07), conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 de 2020, la parte interesada deberá allegar las evidencias correspondientes.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 894d5aaa17b7c57147a88d884bc3d2c609ebe211dec37c42776c9be225cb7a92
Documento generado en 05/04/2021 07:47:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00239 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., **SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 02, página 45 del expediente electrónico).

En consecuencia, se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos, y la liquidación del crédito y las costas, en los términos de los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante y como agencias en derecho se fija la suma de \$70.000.000.00.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dda7c6471057f0a034cc99ee9ef8c26f24fd478443349af10b221bcab4b64d9**
Documento generado en 05/04/2021 12:35:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00003 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el Despacho Comisorio 031 del 30 de julio de 2020, debidamente diligenciado, que consta en el archivo 27 del expediente electrónico de la referencia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afa8294af78ee91593d5a1fbbf07b0c938e881e0c28810d81415adc5ca5a897**
Documento generado en 05/04/2021 12:35:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00014 00
Asunto	Pone en conocimiento informe rendido por el BANCO CAJA SOCIAL

Se pone en conocimiento informe sobre medida cautelar rendido por el BANCO CAJA SOCIAL (archivo 04 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed859685ed37782f3fba3154ee5b7d0f97c899e39b8d19da256b4d078f57a94**
Documento generado en 05/04/2021 07:47:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00052 00
Asunto	Tiene en cuenta dirección electrónica

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante (archivo 07), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene como dirección electrónica para la notificación del demandado JUAN CARLOS RAMÍREZ HOYOS juancramirez11@gmail.com

La parte demandante deberá, repetir el proceso de notificación y aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al sujeto citado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos pertinentes (en este caso, el término para que el acreedor hipotecario presente la demanda correspondiente); (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse *-y deberá constar que se adjuntaron-* copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) *junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.*

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626686271cca973bc49a67fdb159ddf2cec30fa2492ad95860cd1bcea8a3d05a**
Documento generado en 05/04/2021 07:47:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00054 00
Asunto	Ordena levantar medida cautelar por existencia de embargos anteriores y requiere a la parte demandante

Teniendo en cuenta que del informe rendido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño (archivo 44), se observa que ya existen embargos decretados e inscritos **con anterioridad**, que recaen sobre el establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA PRIMORDIAL MALL, con número de matrícula 70.826, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 9, del Código General del Proceso, se ordena el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** decretado en relación con el citado establecimiento de comercio mediante auto del 9 de marzo de 2021 (archivo 41) dentro del trámite de la referencia.

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que aporte al proceso matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA PRIMORDIAL LOS NARANJOS, identificado con la matrícula mercantil N° 91.031, donde conste la inscripción del embargo decretado por este Despacho y demás limitaciones al dominio que pueda presentar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcdef78ea452be090ae6bd17f6860d4373a64ff68ae565e25142ccb6506eb0c**
Documento generado en 05/04/2021 12:35:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00061 00
Asunto	Pone en conocimiento informe rendido por la O.R.I.P. de Medellín, Zona Sur.

Se pone en conocimiento informe rendido por la O.R.I.P. de Medellín, Zona Sur, relacionado con el pago de derechos de registro (archivo 28 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784a9f472821608a5fc1d53d50edb2b6c5fa819289b055fae4af29674b0dcbeb**
Documento generado en 05/04/2021 07:47:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00097 00
Asunto	No da trámite a recurso de reposición

No se da trámite al recurso de reposición interpuesto contra el auto del 9 de marzo de los corrientes que fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., toda vez que, dicha providencia no es susceptible de recursos, según lo dispuesto por el numeral 1 inciso 2 del citado artículo 372.

Cabe agregar que no se observa en el expediente ningún archivo relativo al recurso de reposición supuestamente interpuesto, ni el apoderado de la parte demandada ha citado el numero de archivo que contenga dicha solicitud, a más de que la parte demandante alega que el mismo no existe y que nunca se le remitió memorial en tal sentido, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe8a44b84dedfca45861e6ad3e59dff9c46f8ba806909370e0c18c6c65ef5e72

Documento generado en 05/04/2021 12:35:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00125 00
Asunto	Pone en conocimiento informes rendidos por BANCOS

Se ponen en conocimiento informes sobre medida cautelar rendidos por BANCOLOMBIA S.A., el BANCO PICHINCHA y el BANCO DE OCCIDENTE (archivos 87, 88 y 89 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf184cdfb0495c621c40c48496ebf8208fdd5529f1104946d6cb51986ae9f89**
Documento generado en 05/04/2021 07:47:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00192 00
Asunto	Pone en conocimiento informe rendido por la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia

Se pone en conocimiento informes sobre medida cautelar rendidos por la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo 18 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7dab6c5ed3d9c3ce21ec2a5bc155ab12acf5355956f4080be5bd5879ce9060**
Documento generado en 05/04/2021 07:47:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00050 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago y se adoptan otras decisiones

La presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO en favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de la sociedad CADAVIDRIOS S.A.S, y los señores LUIS GUILLERMO CADAVID VÉLEZ y SEBASTIÁN CADAVID GONZÁLEZ, así:

1. Por la suma de **\$41.666.666,00**, por concepto de capital incorporado al pagaré No. **554977283**, anexo a páginas 9 al 14 del archivo 01 del expediente electrónico, más los intereses de mora sobre el capital desde el 20 de agosto de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$ 71.957.343,00**, por concepto de capital incorporado al pagaré No. **459310762**, anexo a páginas 15 al 18 del archivo 01 del expediente electrónico, más los intereses de mora sobre el capital desde el 13 de febrero de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO en favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de la sociedad CADAVIDRIOS S.A.S, y el señor LUIS GUILLERMO CADAVID VÉLEZ, por la suma de **\$ 127.898.115,00**, por concepto de capital incorporado al pagaré No. **9008786532**, anexo a páginas 19 al 22 del archivo 01 del expediente electrónico, más los intereses de mora

sobre el capital desde el 13 de febrero de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

Tercero. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar. La notificación deberá ser gestionada por la parte demandante, cumpliendo todos los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

En caso de que la notificación no se haga efectiva en la dirección electrónica suministrada, se podrá insistir en la solicitud de exhorto a entidades públicas y privadas para efectos de obtener la información que se requiera para esos efectos.

Tercero. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto. Para representar a la parte demandante se reconoce personería a la abogada DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ce3e757bcfd7d6e97c3b36eefaf931604b94feb5954a19627f0ca7716940bb**
Documento generado en 05/04/2021 12:35:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00054 00
Asunto	Pone en conocimiento informes rendidos por BANCOS

Se ponen en conocimiento informes sobre medida cautelar rendidos por el BANCO GNB SUADAMERIS y el BANCO BBVA (archivos 19 y 20 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cd012b289e6e6bbe10eeeb96808fc99ab809c02ec55b834da1936ce4eea5e**
Documento generado en 05/04/2021 07:47:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00058 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

- Deberá aclarar en contra de quien va dirigida la demanda, toda vez que en los hechos de la misma se hace referencia a que esta va en contra de la empresa PANDETO S.A.S., su representante legal señor ÁLVARO ANDRÉS RODRÍGUEZ GÓMEZ y la señora JESSICA LOAIZA ZAPATA; mientras que en las pretensiones se exige que sea librado el mandamiento de pago en contra de los señores JUAN CARLOS ARTEAGA PELÁEZ, LUZ IRENE CARMONA SALAZAR y JAIME WILLIAM DE LOS RÍOS ÁLVAREZ. Se servirá entonces la parte demandante aclarar dicha situación (C.G.P., art. 82, núm. 4 y 5).

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57676def3eba33e79f8023afa284b8f604b20597c1fa354f6e013df7bbc2207d**
Documento generado en 05/04/2021 12:35:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>